# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 9 DEL AÑO 2012.

No.23

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<b>DECRETO NUM. 1050</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1052</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1053</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1054</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
DECRETO NUM. 1055MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1058</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012
<b>DECRETO NUM. 1061</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG. 18</b>
<b>DECRETO NUM. 1062</b> MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 <b>PAG. 31</b>
<b>DECRETO NUM. 1190</b> MEDIANTE EL CUAL ABRE EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DECRETO NUM. 1247MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL......PAG. 32

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

#### SEXTA SECCIÓN 23

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Comito, Oax., 25 de Mayo del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIV. GABINO CVÉ MONTAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO PRTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ZP.A. JESÚS EMILIO MAR NIVEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1055, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo, Zacatepec Mixe, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNAIXIR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A FORA DEL ESTADO, ESTADO A DEPOSAÇÃO DO SIGUIENTE:

DBIERNO CONSTITUCIONAL

Otros productos

Productos financieros

ESTADO DE CAXACA DECRETO NUM. 1058

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO NUXAÁ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	98,634.00
IMPUESTOS	10,001.00
Del impuesto predial	9,500.00
Traslación de dominio	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
DERECHOS	53,632.00
Alumbrado público	2.00
Mercados	15,000.00
Rastro	1,000.00
Licencias y permisos	100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	2,500.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,100.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	14,930.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Registro civil	3,500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	4,500.00
PRODUCTOS	22,001.00
Derivado de bienes muebles	7,000.00
	45 000 00

	APROVECHAMIENTOS	13,000.00
,	Multas	3,000.00
	Donaciones	10,000.00
	PARTICIPACIONES	2,754,727.01
	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,754,727.01
	Fondo Municipal de Participaciones	1,872,540.22
	Fondo de Fomento Municipal	730,949.97
	Fondo de Compensación	108,062.20
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	
	Gasolina y Diesel	43,174.62
	APORTACIONES	12,109,444.74
	APORTACIONES FEDERALES	12,109,444.74
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,496,168.48
	Municipal	10,430,100.40
	Rendimientos	1.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,613,274.26
	Rendimientos	1.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
	Rendimientos	1.00
	TOTAL DE INGRESOS	14,962,808.75

#### **TITULO SEGUNDO**

#### **IMPUESTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las porsonas físicas o monales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de core impriento será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 118.16 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mísmos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

15,000.00 ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del 1.00 artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera II llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para 1 poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común: y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros noctumos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos causa que origina dicha modificación se presenta. brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - b. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
  - c. Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice ARTÍCULO 17.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

> En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
  - Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

> ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- Hora señalada para que inicie el evento.
- Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - Presentar a la tesorería municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - Entregar a la tesorería municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 19.- Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### **TÍTULO TERCERO**

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD	
l.	Puestos fijos en mercados construidos (arrendamiento de conscitas)	\$ 150.00	Mensual	
11.	Puestos semnijos sa plazas, calles o terrenos	\$ 80.00	Por día	
111.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por dia	
			•	

#### CAPÍTULO TERCERO RASTRO

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$ 25.00	Por certificado

#### CAPÍTULO CUARTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 24.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 25.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### CAPITULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
<ol> <li>Copias de documentos existentes en los archivo municipales por hoja, derivados de las actuacion de los Servidores Públicos Municipales.</li> </ol>	os nes \$25.00
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal de</li> </ol>	
contribuyentes inscritos en la Tesorería municip de morada conyugal	aly \$25.00

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

## CAPITULO SEXTO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO INSCRI	PCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial \$60.00		\$ 100.00	Anual
Servicios \$60.00		\$ 100.00	Anual
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	CUOTAS	REFRENDO	PERIODICIDAD
Sostenes López García	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Eliezer Reyes Ruiz	\$ 60.00	\$ 100:00	( Anual
Moisés López Martinez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Eliab Sánchez Reyes	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Celerino Ortiz	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Reynaldo Ortiz López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Eliezer Ortiz Miguel	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Ariel Guillermo García Martínez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Tito García Martinez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Herminia Martinez Martinez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Saúl López Miguel	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Leonardo Martinez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Avel Martinez López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Adrian Martínez Sánchez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Eufrocina Sánchez Castellanos	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Aarón López López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Filadelfo López López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Ezequias Hernández López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Gahamaliel López López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Eliud Miguel Hernández	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Victorico López López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual

ESTABLECIMIENTO SERVICIOS	CUOTAS	REFRENDO	PERIODICIDAD
Jorge Miguel Miguel	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Everardo Martínez Sánchez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Domitila Martinez Martinez	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual
Hortensia Miguel López	\$ 60.00	\$ 100.00	Anual

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes; así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- realizado cambio de domicilio.

#### CAPITULO SEPTIMO

#### POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOT
<ol> <li>Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados</li> </ol>	*	\$ 150.

ESTABLECIMIENTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
Maurilio Miguel Martínez	\$ 150.00	Anual
Rodolfo López Martínez	\$ 150.00	Anual
Alonso Ortiz	\$ 150.00	Anual
Aquilino Miguel Martinez	\$ 150.00	Anual
Vicente Miguel Castellanos	\$ 150.00	Anual
Salomón Miguel Martínez	\$ 150.00	Anual
Ancelmo Ortiz	\$ 150.00	Anual
Gaudencio Miguel López	\$ 150.00	Anual
Enriqueta Ávila Reyes	\$ 150.00	Anual
Patrocinio López Miguel	\$ 150.00	Anual
Fernando Martinez Bautista	\$ 150.00	Anual
Dionicio Martinez López	\$ 150.00	Anual
Saturnino López Martínez	\$ 150.00	Anual
Abisai López López	\$ 150.00	Anual

#### CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 31.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 60.00	Anual
Uso para obra	\$ 250.00	Por obra

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

> CUOTA CONCEPTO

\$ 250.00 I. Conexión a la red de agua potable

#### CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD		
1.	Sanitario Público	2.00	Por persona		
H.	Regadera Pública	25.00	Por persona		

#### CAPÍTULO DÉCIMO **REGISTRO CIVIL**

Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya ARTÍCULO 33.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Registro de nacimiento

\$ 50:00

II. Certificado de defunción

**PERIODICIDAD** 

Anual

Ά .00 \$ 50.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler fijos. (sitio de taxis)	\$ 100.00	Anual
II. Estacionamiento en vía pública de vehículos de Alquiler esporádicos	\$ 20.00	Anual
II. Estacionamiento en vía publica al público en general	\$ 10.00	Por dia

#### TÍTULO CUARTO **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO **DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 35.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto

en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de mesas	\$10.00	Por día Por día
Renta de sillas Copias	\$ 1.00 \$ 0.50	Por copia
Revolvedora	\$ 5.00	Por metro

#### CAPÍTULO SEGUNDO **OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTA

CONCEPTO

I. Bases para invitación restringida

\$ 400.00

ARTÍCULO 37.- El municipio percibirá productos por concepto de contribución municipal y se pagara de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO

**CUOTA** 

PERIODICIDAD

Esquilmo de montes y

\$60,00

Anual

repasto de ganado

#### **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 38.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO **APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas.
- 11. Donaciones

١.

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA		
Escándalo en la via pública		\$ 150.00	
Desacato a la autoridad		\$ 150.00	

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

> CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

45.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO OCTAVO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO: Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSÉ JEVER VALACANA JIMENEZ

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

PERECTO MECINAS QUERO

#### SÁBADO 9 DE JUNIO DEL AÑO 2012

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Centro, Oax., a 25 de Mayo del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUÇIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINOCUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.V.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1058, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.



ESTADO DE CAXACA

LIC. GABINO CUÈ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### **DECRETO NUM. 1061**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO |
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2012.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zaniza, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	93,931.00
IMPUESTOS	3,700.00
Diversiones y espectáculos	3,700.00
DERECHOS	1,231.00
Mercados	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	230.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar).	1.00
APROVECHAMIENTOS	89,000.00
Multas	89,000.00
PARTICIPACIONES	1,956,530.85
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,956,530.85
Fondo Municipal de Participaciones	1,318,588.10
Fondo de Fomento Municipal	554,002.96
Fondo de Compensación	59,840.51
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	24,099.28
APORTACIONES	3,607,299.80
APORTACIONES FEDERALES	3,607,299.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,709,497.03

Fondo de Aportaciones para e	ronale	cimiento Mu	nicipai	**	897,802.77
INGRESOS EXTRAORDINAR	RIOS				4.00
INGRESOS EXTRAORDINAR	RIOS				4.00
Empréstitos					1.00
Convenios Federales					1.00
Programas Federales					1.00
Programas Estatales					1.00
TOTAL DE INGRESOS		· ·			657,765.65

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
  - e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

**ARTÍCULO 6.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Il Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.